

(ÚNICAMENTE PARA LOS DISTRITOS 09 Y 28)  
PUNTO NO. 17 DEL ORDEN DEL DÍA

**INFORME DEL ACUERDO 083/SE/15-04-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SOLICITADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA, RESPECTIVAMENTE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU DECIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DE 2015.**

1. En la cuarta sesión extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral, por los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados.
2. Los Consejos Distritales Electorales 3,4,5,6,7,8,9,10,13,14,18,21,25 y 28 respectivamente, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 217 de la aludida Ley Electoral, registraron y aprobaron fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en sesión celebrada el día 4 de abril del 2015.
3. Mediante escrito de fecha 9 de abril del presente año, y recibido el 10 del mismo mes y año, el ciudadano Fredy García Guevara, Comisionado Político Nacional en Guerrero del Partido del Trabajo, con motivo de la renuncia presentada por el ciudadano Maximino Ortega García, a la candidatura a diputado suplente de mayoría relativa por el distrito electoral 28, solicitó la sustitución de la candidatura en mención, designando al ciudadano Engracio Sierra Navarrete, anexando la documentación respectiva.

4. De igual modo, el partido político Nueva Alianza a través del Delegado Especial al Cargo de la Presidencia del Partido en Guerrero, con motivo de la renuncia presentada por el ciudadano Emmanuel Aguilar Tornez, a la candidatura a diputado propietario de mayoría relativa, solicitó la sustitución correspondiente, designando al ciudadano José Luis Daza García, acompañando la documentación conducente.
5. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, literalmente dispone que, el Instituto Electoral es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.
6. De conformidad con lo que establece el artículo 175 de la Ley Electoral local, el Instituto Electorales un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la legislación aplicable.
7. Que el artículo 180 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

8. La Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XIX, XLII y LXXXI diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, sedesarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar las candidaturas a diputados de mayoría relativa, y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 en su fracción II los partidos políticos o coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Asimismo, la fracción III del artículo invocado, señala que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento al partido político o coalición que lo registró para que proceda en su caso, a su sustitución.

10. Los candidatos en mención, renunciaron al cargo al que fueron postulados por los partidos políticos antes señalados, de lo cual en el caso del Partido del Trabajo se le hizo del conocimiento al citado instituto político, respecto de la renuncia presentada el 6 de abril de este año, por el mencionado candidato y recibida en este Instituto, el 7 del mismo mes y año, a fin de que procediera en los términos que refiere la fracción III del artículo 277 de

la Ley de la materia. No así, en el caso del Partido Nueva Alianza, en razón de que la renuncia fue presentada ante el partido político el 8 de los corrientes.

**11.** Que una vez hecha la revisión de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de sustituciones hechas por el Partido del Trabajo y Nueva Alianza de los candidatos Máximo Ortega García y Emmanuel Aguilar Tornez, respectivamente, se constató que dichas solicitudes fueron suscritas por los dirigentes y representantes partidistas en ejercicio de sus facultades estatutarias y legales, quienes tienen reconocida su personería ante este organismo electoral en los términos que establece la ley. Además se confirmó la existencia de las renunciaciones a las aludidas candidaturas, que los candidatos postulados cubren todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad señalados por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado, y 10, 272 y 273 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XIX, XLII, LXXXI y 277 fracción III de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los integrantes del consejo General del Instituto procedieron a emitir los siguientes resolutivos.

**PRIMERO.** Se aprobó las solicitudes de sustituciones de candidatos presentadas por los partidos políticos del Trabajo y Nueva Alianza respectivamente, en los términos que se describen en el anexo que se agrega en CD para conocimiento de los integrantes del Consejo Distrital.

**SEGUNDO.** Se dejó sin efecto el registro de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, sustituidos por la renuncia que presentaron al



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**



citado cargo, los cuales fueron aprobados por este Consejo General en la cuarta sesión ordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil quince.

**TERCERO.** Se acordó publicar el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 y 276 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en los estrados de este organismo electoral.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el quince de abril del año dos mil quince.

Lo que se informa a los integrantes del Consejo Distrital para conocimiento y efectos legales conducentes.

**EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

C. \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_

**CONSEJERO ELECTORAL**

C. \_\_\_\_\_

**CONSEJERO ELECTORAL**

C. \_\_\_\_\_  
**CONSEJERO ELECTORAL**

C. \_\_\_\_\_  
**CONSEJERO ELECTORAL**

C. \_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

C. \_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

C. \_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

C. \_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

C. \_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

C. \_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

C. \_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**

C. \_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE DE  
MORENA**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**



**NOTA:** HOJA DE FIRMAS DEL INFORME DEL ACUERDO 083/SE/15-04-2015. MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.